9562

Año de 1878. Lunes 20 de Mayo. Núm. 60

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretario cuidarán bajo su mas extricta responsabilidad de conservar los números de este Boletin coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demá pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Suscricion abierta en la Secretaría de este Gobierno para socorrer á las desgraciadas familias de los pescadores que perdieron la vida en las costas del mar Cantábrico, a causa del horrible temporal que ocurrió en 20 de Abril próximo pasado.

	Pesetas céts.
Suma anterior....	222 75
La Excma. Diputacion provincial..............	500 »
El Ilustre Ayuntamiento de esta capital...........	250 »
D. Miguel Llovet Castelo....	5 »
Mariano Llovet Castelo....	5 »
Feliciano Llovet Castelo...	5 »
Paulino San Juan........	10 »
Sebastian Lários.........	10 »
Total..........	1007 75

(Se continuará.)

Gaceta del 5 de Mayo de 1878.

MINISTERIO DE FOMENTO.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo dispuesto en el art. 186 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, en la regla 1.ª de la Real órden de 7 de Junio de 1850, la 10 y siguientes de la de 10 de Agosto de 1858, y en la 8.ª de la órden de 1.º de Abril de 1870, se proveerán por oposicion en el mes de Junio próximo todas las Escuelas de dicha clase, pertenecientes á la provincia de Ciudad-Real, que vacaren durante el plazo que en este edicto se señala para presentar solicitudes, y las que se establezcan de nueva creacion.

Además del sueldo que á las Escuelas se tenga asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitacion capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instruccion de dicha provincia tres dias ántes por lo ménos de terminar el mes de la publicacion de este edicto en el Boletin oficial de la misma.

Los ejercicios se verificarán en la expresada capital en el local, dias y horas que en virtud de lo prevenido en la regla 14 de la citada Real órden de 10 de Agosto de 1858 determine el Tribunal que se constituirá y funcionará con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

Lo que de órden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial para conocimiento de los Maestros que deseen tomar parte en las expresadas oposiciones.

Madrid 1.º de Mayo de 1878.—El Secretario general, José de Isasa.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de Instruccion pública vigente, y en la Real órden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

Las de Zarzalejo, Belmonte de Tajo y Villalbilla, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

La de Collado Mediano, con el de 547'50.

Las de Canillas, Canillejas, La Alameda, Sevilla la Nueva y Valdepiélagos, con el de 275.

Las de Batres, El Berrueco, Campoalbillo, Cervera de Buitrago, Cubas, Fresno de Torote, Gargantilla, Gascones, La Hiruela, Los Hueros, Horcajuelo, Madarcos, Navalafuente, Navas de Buitrago, Paredes, Piñuécar, Puebla de la Mujermuerta, Redueña, Robledillo de la Jara, Rivas de Jarama, Sieteiglesias, La Serna, Serrada, Torremocha, Torrejon de la Calzada, Valverde, Valdemanco, Valdemaqueda, Venturada, Villavieja, con el de 250.

Escuelas de niñas.

La de Rozas de Puerto Real, con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuelas de niños.

La de Alcubillas, con el sueldo anual de 625 pesetas.

La de Huertezuelas, con el de 437'50.

Escuela de niñas.

Una de las de Almagro, con el sueldo anual de 916'75 pesetas.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

La de Uclés, con el sueldo anual de 825 pesetas.

Las de La Pesquera y Montalvanejo, con el de 625.

Las de Pajares y Villaseca (de nueva creacion), desempeño simultáneo, con residencia en la última, con el de 500.

La de Buciegas, con el de 312'50.

Escuela de niñas.

La de Tresjuncos, con el sueldo anual de 550 pesetas.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

La de Hueva, con el sueldo anual de 500 pesetas.

La de Villaseca de Henares, con el de 403'75.

La de Terzaga, con el de 315.

La de Valdelagua, con el de 288'75.

Las de Bocigano y Masegoso, con el de 280.

Las de Bozo de Almoguera y Semillas, con el de 275.

La de Tortonda, con el de 270.

Las de Embiol y Castilnuevo, con el de 259.

La de Aguilar de Anguita, con el de 255.

La de Mesones, con el de 250.

La de Cuevas Labradas, con el de 248'75.

La de Córtes, con el de 215.

La de Sotoca, con el de 210.

La de Jócar con el de 206.

Las de Bochones, Oter, Villanueva de la Torre y Carrascosa de Henares, con el de 200.

La de Villacorza, con el de 185.

La de Isabela, con el de 175.

La de Valde-Almendras, con el de 88,75.

Escuela de niñas.

La de Orea, con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuela de niñas.

La de Sanchonuño, con el sueldo anual 416'50 pesetas.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

La de Villacañas, con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

La de Torralba, con el de 625.

La de Burguillo, con el de 562'50.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitacion capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes, escritas de su puño y letra, á la respectiva Junta provincial de Instruccion pública en el término de un mes, á contar desde el dia en que el correspondiente Boletin oficial publique este anuncio, acompañadas de certificacion de buena conducta expedida por la Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios legalizada por el Secretario de la Junta provincial y visada por el Presidente, en la que harán constar bajo su firma todos los que reunan, así como el título que posean.

Segun lo prevenido en la ley y en la Real órden ántes mencionada, tienen derecho á ser nombrados en virtud de concurso para Escuelas incompletas todos los Maestros de primera enseñanza, y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que habla el art. 181 de la ley; para las de párvulos los que á falta de título posean el certificado de aptitud expedido por la suprimida Escuela Normal Central de párvulos; para las elementales cuya dotacion no llegue á 750 pesetas en las de niños y á 500 pesetas en las de niñas, todos los Maestros de primera enseñanza; para las de la misma clase cuya dotacion no exceda de las cantidades expresadas, los Maestros que regenten otras Escuelas obtenidas tambien por oposicion ó ascenso, siempre que cuenten tres años por lo ménos de buenos servicios en las mismas, y que el sueldo de la Escuela á que aspiren no exceda en más de 250 del que disfrutan; para las Escuelas superiores los Maestros con título de esta clase que tengan los requisitos exigidos por estos últimos.

Los Ayudantes ó segundos Maestros con título que hubieren obtenido sus plazas por oposicion, podrán tambien ser nombrados por concurso para Escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutan.

Lo que de órden del Ilmo Señor Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 1.° de Mayo de 1878.—El Secretario general, José de Isasa.

Provincia de Segovia.

ESTADO *del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en la segunda semana del mes de la fecha.*

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada	Centeno.	Maiz	Garbanzos	Arroz	Aceite	Vino	Aguardiente	Carnero	Vaca	Tocino	De trigo	De cebada
	HECTÓLITROS.				KILÓGRAMOS		LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS	
	Pts. Cts.	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs
Cuellar	18,90	9,45	11,70	»	0,95	0,66	1,35	0,35	1.14	0,92	1,14	1,60	0.05	0,05
Santa María de Nieva	20,27	8,11	11,71	»	0,54	0,64	1,27	0,34	0,99	»	1,11	1,62	0,05	0.05
Riaza	18,02	8,11	10,81	»	0,47	0,60	1,47	0,24	0,77	1,09	0,92	1,31	0,02	0,02
Sepúlveda	16,67	9,01	10,81	»	0,90	0,59	1,11	0,19	0,81	0,94	0.99	0,15	0,02	»
Segovia	21,29	8.93	11,91	»	0,76	0,65	1,15	0,64	1,05	1,28	1.28	1,72	0,02	0.04
TOTALES	85,15	43,61	56,94	»	3,62	3,14	6,55	1,76	4,76	4,23	5,44	6,38	0,16	0,16
Precio medio general en la provincia.	17,03	8,72	11,38	»	0,72	0,62	1,27	0,35	0,95	1,05	1,08	1.27	0,03	0,04

		HECTÓLITRO. Pesetas.	Cénts.	LOCALIDAD.
Trigo	Precio máximo	21	29	Segovia.
	Idem mínimo	16	67	Sepúlveda.
Cebada	Idem máximo	9	45	Cuellar.
	Idem mínimo	8	11	Santa M. de Nieva y Riaza.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0'55501 hectólitros, dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros.

Segovia 15 de Abril de 1878.—El Gobernador, Domingo Solano.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Relacion de los vencimientos de plazos de fincas de bienes desamortizados del mes de Mayo que se publican en el Boletin con arreglo á instruccion. *(Continuacion.)*

Nombre del comprador.	FINCAS. Clase.	FINCAS. Procedencia.	Número del inventario.	Término donde radican.	PLAZOS. Núm.	PLAZOS. Fecha.	IMPORTE. Pesetas céts	Observaciones.
Diego Pascual	Rústicas	Clero	2688	Santo Domingo de Piron	14	15 Mayo 1878	27,50	
Julian Ormos	»	»	2697	idem	»	» »	15,25	
Juan Galindo	»	»	2692	idem	»	» »	15,12	
Eugenio Pascual	»	»	2700	idem	»	» »	16,25	
Mariano de Olmos	»	»	2679	idem	»	» »	11,25	
Miguel Herranz	»	»	2698	idem	»	» »	11,25	
Mariano Villagroy	»	»	2690	idem	»	» »	10,25	
Juan Sanz	»	»	2695	idem	»	18 »	25	
Victoriano Velasco	»	»	69	Cuevas de Provanco	»	» »	137,50	
Ventura Matesanz	»	»	1999	Navares de Ayuso	»	» »	510,30	
Gerónimo Rojo	»	»	3792	Fuente el Olmo de Fuent.ª	»	19 »	135,63	
Tirso Romero	»	»	513	idem	»	» »	450	
Benito Yagüe	»	»	2897	Valdesimonte	»	» »	280	
Hilario de Frutos	»	»	2684	Santo Domingo de Piron	»	15 »	20	
Benigno García	»	»	3281	Arevalillo	»	27 »	102,50	
Domingo Lopez	»	»	233	San Miguel de Bernuy	»	30 »	1470	
Nemesio Sanchez	»	»	2995	Villar de Sobrepeña	»	» »	53,87	
idem	»	»	2989	idem	»	» »	104,12	
Nicomedes Rubio	Urbana	»	359	Carbonero el Mayor	»	18 »	63,12	
Vicente Sain	»	»	558	Moraleja de Cuellar	13	2 »	87,63	
Clemente Sain	»	»	294	Adrados	»	» »	200,12	
Ignacio Carral	»	»	545	Moraleja de Cuellar	»	» »	780	
Mariano Montero	»	»	509	Ontalvilla	»	4 »	150,63	
Gerónimo Provencio	Rústicas	»	1590	Aldeanueva del Campan.º	»	» »	675,45	
Vicente Fernandez	»	»	1594	idem	»	» »	376,38	
Felipe Gil	»	»	2155	Matabuena	»	5 »	63,87	
idem	»	»	2157	idem	»	» »	135,37	
Isidro Laguna	»	»	391	Narros	»	7 »	17,37	
Domingo Lopez	»	»	1791	Gragera	»	11 »	40,50	
Pedro Trapero	»	»	2503	Pajarejos	»	» »	114,25	
Simon Gomez	»	»	1698	Castillejo de Mesleon	»	» »	150,13	
Domingo Cristóbal	»	»	1700	Castillejo	»	» »	150	
Rafael Estéban	»	»	2403	Castroserracin	»	12 »	215,13	
Francisco Arroyo	»	»	2154	Matabuena	»	» »	56,50	
Julian Orcajo	»	»	2509	Pajarejos	»	14 »	71,63	
idem	»	»	2159	Matabuena	»	» »	25,63	
Francisco Maro	»	»	2151	idem	»	15 »	55	
idem	»	»	2159	idem	»	» »	54,37	
Francisco Alvaro	»	»	2162	idem	»	» »	26,37	
Juan Perez Benito	»	»	2672	Turrubuelo	»	16 »	11,25	
Domingo Alvaro	»	»	2675	Cerezo de Arriba	»	» »	375,25	
Eustaquio García	»	»	2671	idem	»	» »	62,50	
idem	»	»	1752	idem	»	» »	28,75	
Luis Manuel Valentin	»	»	3710	Olombrada	»	25 »	16,25	
idem	»	»	565	idem	»	» »	435	
Melchor Rojero	»	»	1541	Tolocirio	»	26 »	262,50	
							Escudos Mils	
Domingo Cristóbal	»	»	2509	Pajarejos	»	2 »	55,150	
Clemente Sanz	»	»	558	Moraleja	»	» »	35,050	
idem	»	»	394	Vallelado	»	» »	80,050	
Ignacio Carral	»	»	545	Moraleja	»	» »	512	
Mariano Montero	»	»	509	Ontalvilla	»	4 »	60,250	
Gerónimo Provencio	»	»	1509	Aldeanueva	»	» »	270,180	
Vicente Fernandez	»	»	1594	idem	»	» »	150,550	
Felipe Gil	»	»	2155	Matabuena	»	5 »	25,550	
idem	»	»	2157	idem	»	» »	54,150	
Isidro Laguna	»	»	391	Narros	»	7 »	6,950	
Domingo Lopez	»	»	1791	Grajera	»	11 »	16,200	
Pedro Trapero	»	»	2503	Pajarejos	»	» »	45,700	
Simon García	»	»	1698	Castillejo	»	» »	60,050	
Domingo Cristóbal	»	»	1700	idem	»	» »	60	
Rafael Estéban	»	»	2403	Castroserna	»	12 »	86,050	
Francisco Arroyo	»	»	2375	Matabuena	»	» »	22,600	
Julian Orcajo	»	»	2509	Pajarejos	»	14 »	28,650	
idem	»	»	2159	Matabuena	»	» »	10,250	
Francisco Alvaro	»	»	2158	idem	»	» »	22	
idem	»	»	2159	idem	»	15 »	21,750	
idem	»	»	2162	idem	»	» »	10,550	
Juan Perez Benito	»	»	2672	Turrubuelo	»	16 »	4,500	
Raimundo Alvaro	»	»	1745	Cerezo de Arriba	»	» »	150,100	
Eustaquio García	»	»	1751	idem	»	» »	25	
idem	»	»	1752	idem	»	» »	11,500	
Luis Manuel Valentin	»	»	3710	Olombrada	»	25 »	6,500	
idem	»	»	565	idem	»	» »	174	
Melchor Rojero	»	»	1541	Tolocirio	»	26 »	105	
idem	»	»	1530	idem	»	» »	206	
idem	»	»	1526	idem	»	» »	225,800	
idem	»	»	3730	idem	»	» »	940	
Cárlos Calvo	»	»	1536	idem	»	» »	195	
Gabriel Negro	»	»	1531	idem	»	» »	420	
Fermin Escobar	»	»	1525	San Cristóbal	»	» »	155,050	
idem	»	»	1527	idem	»	» »	546	
idem	»	»	1534	idem	»	» »	450	

Alcaldía de Bernuy de Porreros.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1878 á 1879, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en término de 15 dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones juradas circunstanciadas por duplicado segun se dispone en el artículo 2.° y siguientes del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que pasado dicho plazo, no se admitirán reclamaciones de ningun género, y se girará el repartimiento por la riqueza de antemano reconocida.

Bernuy de Porreros 8 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Vicente Velasco.

Alcaldía de Roda.

Para que la Junta pericial de este Distrito municipal, pueda con el mayor acierto confeccionar el apéndice al amillaramiento y repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia de esta jurisdiccion, perteneciente al proximo año económico de 1878-79, se hace necesario que todos los propietarios, colonos y ganaderos que hayan sufrido alteracion en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de 15 dias contados desde que este anuncio vea la luz en el Boletin oficial de esta provincia, relaciones juradas con arreglo al Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que pasado el plazo sin verificarlo no serán admitidas y se hará de oficio la evaluacion.

Roda 7 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Marcos Velasco.

Alcaldía de Espirdo.

Para que la Junta pericial de este Distrito pueda con acierto proceder á la rectificacion del amillaramiento ó apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial y provincial del próximo año económico de 1878 á 1879, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial relaciones juradas circunstanciadas por duplicado segun dispone el artículo 2.° del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán admitidas dichas reclamaciones.

Espirdo 1.° de Mayo de 1878.—El Alcalde, Juan Nogales.

Alcaldía de Adrados.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con acierto la rectificacion del amillaramiento ó apéndice que ha de ser base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico próximo de 1878 á 1879, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones juradas y por duplicado segun dispone el artículo 2.° y siguiente del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán admitidas dichas reclamaciones.

Adrados 3 Mayo de 1878.—El Alcalde, Martin García.

Alcaldía de Tabanera la Luenga.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda con acierto proceder á la rectificacion del amillaramiento ó apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial y provincial del próximo año económico de 1878 á 1879, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 10 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, relaciones juradas circunstanciadas por duplicado segun dispone el artículo 2.° y siguientes del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán admitidas dichas relaciones.

Tabanera la Luenga 2 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Vicente Pedrezuela.

Alcaldía de Santa María de Riaza.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice de la riqueza imponible de este distrito municipal que ha de servir de base para fijar el cupo y recargos en el próximo año económico de 1878 al 79, para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, se avisa á todos los contribuyentes cuya riqueza haya sufrido alteracion; que dentro de 20 dias á contar desde la publicacion de este anuncio, presenten en la secretaría del Ayuntamiento las relaciones juradas de que tratan los artículos, 20 y 24 del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, legalmente formalizadas, incluyendo en ellas todos los bienes sujetos á tributacion; advertidos, que de no verificarlo á dicho término, se harán de oficio las comprobaciones que la Junta de evaluacion juzgue precisas y no se oirán despues sus reclamaciones, parándoles perjuicio.

Santa María de Riaza 15 de Abril de 1878.—El Alcalde, Domingo Martin.

Alcaldía de Santo Domingo de Piron.

Con objeto de que la Junta pericial de este distrito, pueda con el debido acierto proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el inmediato año económico de 1878-79, es necesario que todos los propietarios, colonos y ganaderos presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, relaciones juradas y circunstanciadas segun dispone el art. 2.° y siguientes del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, con exhibicion del título inscripto de la transmision de la riqueza rústica ó urbana, en la inteligencia que pasado dicho plazo, no serán admitidas las reclamaciones, y se procederá á lo que haya lugar.

Santo Domingo de Piron 19 de Abril de 1878.—El Alcalde, Domingo Galindo

Alcaldía de Onrubia.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda con acierto proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1878 á 1879, se hace preciso é indispensable que todos los contribuyentes de este distrito, hacendados forasteros y terratenientes, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de 8 dias, contados desde la fecha, relaciones juradas por duplicado de las alteraciones que hayan experimentado en su riqueza desde el año pasado, ya sea en rústica, pecuaria colonia, y en al inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin presentar aquellas, se entiende aceptan la riqueza porque contribuyen sin perjuicio de que la Junta les aumente esta si descubriese ocultacion en conformidad á lo que preceptúa el Reglamento de 23 de Mayo de 1845.

Onrubia 22 de Abril de 1878.—El Alcalde, Francisco Gil.

Alcaldía de Torrecaballeros.

Se hallan depositadas en esta Alcaldía cinco caballerías, cuyas señas se expresan á continuacion:

Una yegua edad cerrada, pelo negro, alzada como de seis y media cuartas, cortada la crin del cuello y la cola; tiene lunares blancos en los costillares. =Un potro cerril, de dos años, alzada como de seis y media cuartas, pelo negro, de mal pelaje. =Otro potro tambien cerril, de dos años, alzada como de seis cuartas, pelo negro, paticalzado del pié izquierdo.=Una potra de dos años, pelo negro, alzada como cinco y media cuartas, paticalzada de los dos piés, careta, tiene una muesca hecha de tijera en la oreja izquierda, marco hecho tambien de tijera en la llana derecha de esta figura AR, esquilada la crin del cuello y la cola.= Una potra de dos años, de mal pelaje, pelo castaño oscuro, esquilada la crin del cuello y de la cola.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

D. Antonio Sanchez Guerrero, Juez de primera instancia de Sepúlveda y su partido.

Por el presente y término de 15 dias se cita, llama y emplaza á un hombre que al parecer es pastor de Urueñas, de estatura regular, fuerte, bastante moreno, usaba zurron del que pendian 14 ó 16 cencerros, y se dirigía hacia dicho pueblo; para que dentro de ellos comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario que contra él instruyo por lesiones causadas á Santiago Iglesias Martin, pastor de Navares de Enmedio, el dia 8 de Abril último sobre las cuatro de la tarde, en el sitio de las Llanadas, término de Urueñas, ya cerca del de dicho Navares, pues si lo hiciere, se le oirá y hará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sepúlveda á 6 de Mayo de 1878.—P. S. O., El Escribano Secretario, Francisco de Pedro.

Habilitacion del Magisterio de primera enseñanza del partido de Santa María.

Pueden pasar á recibir sus haberes del tercero y cuarto trimestre los señores Maestros de los pueblos que á continuacion se expresan:

Tercer trimestre.

Hoyuelos, Villacastin, Montejo de Arévalo y Santiuste de S. Juan Bautista.

Cuarto trimestre.

Ituero, Ciruelos de Coca, Montuenga, Martin Muñoz de la Dehesa, Miguel Ibañez, Villeguillo, Muñopedro y Pinilla Ambroz.

Segovia 18 de Mayo de 1878.—El Habilitado, R. Prieto.

La Beneficencia en España

por el Doctor Don Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.° con mas de 500 páginas de esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.° Madrid, y en las principales librerías de España.

La Bursátil

Madrid: Relatores, 26, principal derecha.

Compra al contado y *á los mas altos precios* de *Valores Públicos*, de *Bancos y Sociedades*; de *Doses de 27 ½ á 30 por ciento* y *Treses*; *Personal*; *Ferro-carriles*; *Caja de Depósitos*; *Bonos del Tesoro*; *Cupones* y *Carpetas* de *intereses* y de *Inscripciones* de *Ayuntamientos*; *Requisa* y del EMPRÉSTITO DE 175 MILLONES: RECIBOS al 26; 9 DÉCIMOS y RESÍDUOS al 28 y TÍTULOS COMPLETOS al 32 POR CIENTO.

Préstamos sobre valores al 6 *por* 100 *anual*.

La correspondencia se dirigirá al *Gerente de La Bursátil* y los *valores* en *certificado, para reembolsar su importe.*

En casa de D. Pedro Romero Gilsanz, detrás de la cárcel de esta ciudad, se venden Bonos del Tesoro, se toma papel del Empréstito al 31 por 100, Carpetas de Inscripciones del 80 por 100 á precios de cotizacion, y atrasos del Clero á precios corrientes. Toma letras y cede sobre varias plazas de España.

AL COMERCIO.

Un oficial jabonero desea asociarse con quien tenga capital para establecer fábrica de jabon.

Con dos mil reales puede montarse una fábrica para cocer ochenta arrobas de jabon semanalmente

Tambien se hacen otras proposiciones. Dirijirse por correo á J. R. calle de Caballeros, núm. 39, pral., en Lérida.

Centro general de negocios de Lino Herrero; Plaza Mayor, núm. 29.

En esta Agencia se paga toda clase de papel del Estado, incluso Carpetas de intereses de inscripciones, diez décimas novenas partes, resíduos y recibos del empréstito de 175.000.000 de pesetas, 25 céntimos de real, mas que el que mas lo pagué.

Segovia 20 de Abril de 1878.—Lino Herrero.

Seg.: Imp de Ondero, Real 40 y 42.